

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA QUE REMITAN UN INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE EJERCIERON 97 MILLONES 164 MIL PESOS QUE ESTABAN DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "BECA PILARES", QUE TIENE EL OBJETIVO DE EVITAR QUE LOS ESTUDIANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ABANDONEN LA ESCUELA POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) es la entidad de fiscalización superior por medio de la cual el Congreso local ejerce su función de fiscalizar el ingreso y el gasto de los entes públicos de la Ciudad de México, así como su evaluación. Está facultada para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La ASCM tiene como misión revisar la Cuenta Pública en su calidad de órgano del H. Congreso de la Ciudad de México, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, para el debido ejercicio y probidad en la función pública.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Su visión institucional radica en ser el órgano técnico de fiscalización superior reconocido por su autonomía, capacidad técnica y de gestión, que contribuye a generar valor público para las personas habitantes de la Ciudad de México y los sujetos fiscalizados.

El marco normativo con que cuenta esta entidad de fiscalización para cumplir su misión está constituido por el mandato constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que no sólo establecen sus facultades y atribuciones, sino que garantizan su independencia, autonomía y objetividad.

La ASCM considera además como parte de su marco de referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización consiste en revisar y evaluar a los sujetos auditados, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto y operaciones concluidas.

En la revisión del Informe de Cuenta Pública de 2020, Eje 1 “Igualdad y Derechos”, se identificó que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación reportó para el Programa Presupuestario S073 “Beca Pilares”, un avance físico menor en 6,721 becas (37.9%) respecto de su programación original de 17,745 becas. Por otro lado, el presupuesto aprobado fue de 192,000.0 miles de pesos, y el ejercido fue de 94,835.9 miles de pesos, por lo cual existe una diferencia de 97,164.1 miles de pesos, lo que representa 50.6%.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Esta auditoría se planteó de conformidad con los criterios siguientes, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente:

“Importancia Relativa”. Debido a que en el Programa Presupuestario S073 “Beca Pilares”, el presupuesto ejercido fue menor en 50.6% respecto del aprobado.

“Para 2020 la meta planeada fue de 17,745 apoyos económicos: 12,000 para estudiantes de bachillerato (\$800.00 mensual); 5,745 para estudiantes de licenciatura (\$1,200.00 mensual). Adicionalmente, se incluyó la incorporación de 10 personas beneficiarias facilitadoras de servicios (BFS) a quienes se les otorgaría hasta doce ministraciones de \$8,050.00 mensuales. En el mes de julio se hizo el primer ajuste de metas a 14,203 apoyos económicos: 1,500 para estudiantes de secundaria (\$800.00 mensuales); 5,368 para estudiantes de bachillerato (\$800.00

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

mensuales) y 7,335 para estudiantes de licenciatura (\$1,200.00 mensuales). En el mes de diciembre se modificó por segunda ocasión la meta a 11,024 apoyos económicos: 259 para estudiantes de secundaria (\$800.00 mensuales); 3,690 para estudiantes de bachillerato (\$800.00 mensuales) y 7,065 para estudiantes de licenciatura (\$1,200.00 mensuales). Todos ellos debían estar registrados para recibir asesorías en las Ciberescuelas PILARES.”

Como prueba de cumplimiento a lo anteriormente referido, se revisaron las 4 afectaciones presupuestarias que modificaron el presupuesto aprobado de 192,000.0 miles de pesos, y se identificó que los documentos señalados sumaron el importe de la variación por 97,164.1, miles de pesos, así como la variación de las metas originales planteadas en el Programa Operativo Anual, las cuales fueron tramitadas y autorizadas de acuerdo a la normatividad aplicable, en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2020.

Derivado de lo anterior se concluye que la SECTEI, en el ejercicio 2020, para el Programa Presupuestario S073 “Beca PILARES”, sólo ejerció recursos en la partida presupuestal 4421 “Becas y otras ayudas para programas de capacitación”, y fue el importe que dispersó para el cumplimiento de los apoyos económicos, y por las razones expresadas del efecto de la pandemia del Covid-19, modificó su presupuesto, considerando una disminución que significó 50.6%, lo cual denotó una medida obligada de racionalidad.

Adicionalmente se observó que para el ejercicio 2020, el Programa Presupuestario S073 “Beca PILARES”, fue de nueva creación en la estructura programática y el registro del presupuesto ejercido, sólo fue aplicado en una sola partida presupuestal, en la cual se contempló el recurso dispersado a los beneficiarios del Programa Social “Beca Pilares, 2020”, sin que existiera parámetro de comparación con ejercicios anteriores.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en su carácter de entidad de fiscalización rinde al Congreso Local II Legislatura, por conducto de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CRCVASCN), el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62, numerales 7, fracción IX y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, XIII,

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

XXIII y XXXII, 14, fracción VI, 28, 36, 60, 61, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, y 5, fracciones I, incisos e), f) y g) y VIII, incisos a) y b), del Reglamento Interior de la ASCM.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 62, numeral 7, fracción IX, la entrega al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, también deberá entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Soberanía.

TERCERO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

CUARTO.- Asimismo, el Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASCM, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

QUINTO.- En este sentido, el proceso de revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México inició con el análisis de dicho documento por la ASCM, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización, y continuó con la elaboración de los Proyectos de Auditoría para integrar el Programa General de Auditoría (PGA).

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19, fracciones IX y XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el PGA fue sometido al conocimiento y aprobación de la CRCVASCM, misma que constituye el conducto de comunicación y coordinación entre el órgano legislativo local y la ASCM, de acuerdo con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 19, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

SEPTIMO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

OCTAVO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

DÉCIMO.- Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA QUE REMITAN UN INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE EJERCIERON 97 MILLONES 164 MIL PESOS QUE ESTABAN DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "BECA PILARES", QUE TIENE EL OBJETIVO DE EVITAR QUE LOS ESTUDIANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ABANDONEN LA ESCUELA POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS. .



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de agosto de 2022.

José Gonzalo Espina Miranda

ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA